

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA 461-6-2017-MPT

Talara, siete de junio del año dos mil diecisiete -----

VISTO, el Informe N° 647-06-2017-OAJ-MPT, emitido por el Jefe Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la **"APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03 OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL A.H. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI CONO SUR - DISTRITO PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA"**; y

CONSIDERANDO:

- Que, con Carta N° 060-2017-A&V-TG, de fecha 18/05/2017, la Sra. Dalia V. Feijóo Olcese, Titular Gerente de la Empresa A&V Constructora EIRL, solicita ampliación de plazo parcial N° 03, por veintidós (22) días calendario, del 19/05/2017 al 09/06/2017, por la causal 1 y 2 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La carta es recepcionada por el Inspector de Obra el día 18/05/2017.
- Que, la solicitud la sustenta en los Asientos de Cuaderno de Obra N° 58, 59, 80, 81, 82, 83, 90, 82, 83, 95, 98, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Ingeniero Residente de Obra y del Inspector de Obra en los que hace notar explícitamente que hasta cada una de esas fechas, su representada no ha recibido el pronunciamiento que la Municipalidad Provincial de Talara debió emitir respecto al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 a pesar que fue autorizado mediante la absolución de consultas la procedencia de adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01.
- Que, el Ing. Edgar Martín Villegas Manrique, Inspector de la Obra, a través del Informe N° 024//05/2017-EMVM/MPT, de fecha 23/05/2017, comunica al Subgerente de Infraestructura la ampliación de plazo parcial N° 03 solicitada por el contratista A&V Constructora EIRL; y, asimismo, señala los antecedentes y sustentación de la petición; coincidiendo su pronunciamiento con lo señalado y sustentado por el contratista.
- Que, el Ing. Alvaro Fernando Salazar Perales, Subgerente de Infraestructura, emite el Informe N° 294-05-2017-SGIN-MPT, de fecha 29/05/2017, y señala que el contratista de la obra junto con el inspector de obra, confrontan fechas e indican la imposibilidad de avanzar con los documentos técnicos administrativos y solicitan la ampliación de obra N° 3 por seguir a la espera de la aprobación de la Entidad sobre el Adicional de Obra N° 01 que datan desde el 24/03/2017, con Asiento N° 082 por parte del Residente de Obra y N° 083 por parte del Inspector de Obra. Asimismo, refiere que el contratista ha procedido de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Artículo 175, y que los representantes de obra y el contratista acuerdan de que la ampliación de obra N° 3 se realizará sin que exista mayores gastos generales y costos adicionales contra la Municipalidad Provincial de Talara. Con lo cual, concluye en que se continúe el trámite para su aprobación y posterior resolución por parte de la Entidad.
- Que, el Arq. Luiggi G. Figueroa Cadenillas, Gerente de Desarrollo Territorial, emite el Informe N° 632-05-2017-GDT-MPT, de fecha 02/06/2017, indicando la base legal, generalidades de obra, antecedentes, análisis de la causal y procedimiento de ampliación de plazo parcial, cuantificación, conclusiones y recomendaciones.
- Que, en cuanto a la casual de ampliación de plazo parcial N° 03, señala que, conforme se desprende de lo señalado en la documentación presentada por la contratista, el inspector de obra y la conformidad alcanzada por la Subgerencia de Infraestructura, la presente ampliación de Plazo N° 03 tiene un origen plasmado en el Asiento N° 0105 del Residente, donde manifiesta que la contratista se encuentra a la espera del pronunciamiento por parte de la Entidad contratante respecto al Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 de la obra, en respuesta a esta ocurrencia mediante Asiento N° 106 del Inspector, este verifica lo manifestado por el residente en el asiento antecesor a este, por lo que mediante Asiento N° 107 Del Residente, la residencia hace constar que la contratista continúa a la espera del pronunciamiento de la entidad contratante respecto al Adicional y Deductivo mencionado líneas arriba, en consecuencia a esto alcanza al Inspector de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 para su verificación y aprobación, finalmente con Asiento N° 108 del Inspector, de fecha 18/05/2017, comprueba lo acontecido en reiteradas veces, por lo que decide tomar acciones alcanzando la Ampliación de Plazo N° 03 por 22 días calendarios solicitada por la contratista.
- Que, en ese orden de ideas, considera que se justifica dicha ampliación de plazo N° 03 por atrasos y por causas no atribuibles al contratista, toda vez que se evidencia que no hubo un pronunciamiento oportuno por parte de la Entidad respecto a la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 01; cuantificando la ampliación por un periodo de veintidós días calendarios, contados a partir del 19/05/2017 al 09/06/2017; por lo que, de conformidad con el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomienda que se apruebe vía Resolución de Alcaldía la ampliación de plazo parcial N° 03.



RESOLUCION DE ALCALDIA 461-6-2017-MPT

Talara, siete de junio del año dos mil diecisiete -----

- Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, en adelante “LCE”, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación del plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados.
- Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante “RLCE”, enumera las causales ajenas a la voluntad del contratista, por las cuales puede solicitar ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Las causales son: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- Que, el artículo 170° del RLCE, que regula el procedimiento de ampliación de plazo, ha previsto en su primer párrafo que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- Que, para ello, el segundo párrafo del precitado artículo dispone que el inspector o supervisor debe emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- Que, en ese sentido, la Carta N° 060-2017-A&V-TG, Informe N° 024//05/2017-EMVM/MPT e Informe N° 632-052017-GDT-MPT, hacen referencia a las anotaciones realizadas en el Cuaderno de Obra, que reflejan que el contratista ha cumplido con realizar las anotaciones de las circunstancias que sustentan la ampliación de plazo, desde su inicio hasta antes del vencimiento del plazo contractual. Asimismo, la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, han cuantificado un periodo de veintidós (22) días calendarios para la ampliación de plazo parcial N° 03. De manera que, habiendo sido verificada técnicamente la causal de ampliación de plazo por las áreas competentes de este Provincial, resulta procedente su aprobación por un periodo de veintidós (22) días calendarios, contados desde el 19/05/2017 al 09/06/2017, por “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, causal prevista en el numeral 1 del artículo 169° del RLCE.
- Que, cabe señalar que, el sexto párrafo del artículo 170° del RLCE dispone que la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- Que, en tanto, el artículo 171° del RLCE prevé que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales



RESOLUCION DE ALCALDIA 461-6-2017-MPT

Talara, siete de junio del año dos mil diecisiete

- variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. Asimismo, establece que, en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal, como es el caso del contrato de supervisión de obra.
- Que, en ese sentido, lo señalado en los numerales 6 y 7 del presente análisis deberá ser verificado en su oportunidad por la supervisión de obra, Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial; correspondiendo a la Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial, coordinar acciones con la Unidad de Logística para la ampliación de los contratos vinculados directamente al Contrato N° 047-12-2016-MPT.
- Que, finalmente, debe indicarse que el octavo párrafo del artículo 170° del RLCE establece que las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública; por lo que, la Gerencia de Desarrollo Territorial deberá comunicar a la Unidad de Programación e Inversiones la ampliación de plazo otorgada.

Estando a los considerandos antes anotados y al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: APROBAR, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 03, SOLICITADA POR LA EMPRESA A&V CONSTRUCTORA EIRL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI CONO SUR DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA" - Contrato N° 047-12-2016-MPT, por un período de veintidós (22) días calendarios, contados a partir del 19/05/2017 al 09/06/2017, por la causal prevista en el numeral 1 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR, a más tardar el día 07/06/2017, se notifique al contratista A&V CONSTRUCTORA EIRL en el domicilio consignado en el contrato para efectos de la ejecución contractual, A.H. Nuevo Horizonte Mz. R1 Lote 42, Talara Alta, Provincia de Talara - Piura.

ARTÍCULO 3: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura, en coordinación con la Unidad de Logística, adopten las acciones pertinentes para la ampliación de los contratos vinculados directamente al Contrato N° 047-12-2016-MPT.

ARTÍCULO 4: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura e Inspector de Obra, el cumplimiento de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 170° y artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO 5: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial informe a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, la ampliación de plazo parcial N° 02, en conformidad con lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

ARTÍCULO 6: COMUNICAR, a la Secretaría Técnica encargada de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, por la demora en la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 1 que viene generando las ampliaciones de plazo.

ARTÍCULO 7: ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA

ABOG. GINO ALDO CORDIGLIA GONZÁLES
SECRETARIO GENERAL



SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:
Interesado

GM

GDT

SGIN - UTIC - STPAD

OAJ/UTIC/Archivo/JBB/GACG/maritza, z.